



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS -COOPERATIVA COFIJURIDICO-**  
**DEMANDADA: JOSE ALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00004-00**

Observado el error en el registro del aplicativo Sistema de Gestión Justicia XXI, en el cual se registró dos veces al demandado en los radicados 2021-0003 y 2021-004, observó el despacho el Despacho que la radicación 2021-003 correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra CESR AGUSTO SANCHEZ MARIN y que el radicado correspondiente al ejecutivo de COOPERATIVA COFIJURIDICO contra JOSE ALBERTO RANMIREZ GUTIERREZ, registro cronológico, se hace necesario la corrección de las radicaciones de cada proceso y por ende su debida publicidad, indicando que el proceso radicado bajo el número 2021-0003 por medio del cual se libró mandamiento de pago el 18 de febrero de 2021 y se decretan medidas, se desglosan las actuaciones registradas en el Sistema Justicia XXI y se registra bajo el radicado 41001418900520210000400, se hace necesario aclarando que los autos fechados el 18 de febrero y marzo no sean modificados. En consecuencia, el Despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** los autos en mención en el entendido de que pertenecen al proceso ejecutivo con radicado 4100141890052021000400 y al ejecutivo 41001418900520210003 como erróneamente se especificó.

**SEGUNDO: DAR PUBLICIDAD** a los autos del 18 de febrero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, y del 18 de marzo de 2021, por medio del cual se le dio publicidad al auto del 18 de febrero de 2021.

**TERCERO: DESGLOSAR** del proceso 41001-41-89-005-2021-0003-00, los autos del 18 de febrero y marzo de 2021 relacionados anteriormente, dejando constancia en el expediente y agregarlos al presente proceso.

**CUARTO: ABSTENERSE** de desglosar el auto del 18 de marzo de 2021, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, dado que el mismo hace parte del expediente 41-001-41-89-005-2021-0003-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: REGISTRAR** en el aplicativo de Gestión "Sistema Justicia XXI" las correspondientes anotaciones con sus respectivas fechas.

Notifíquese y cúmplase



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS -COOPERATIVA COFIJURIDICO-**  
**DEMANDADA: JOSE ALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00003-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COOPERATIVA COFIJURIDICO- NIT 900.292.867-9 contra JOSE ALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.096.712 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré 442015121885 del 29 de enero de 2015:

1. Por la suma de ciento setenta y cinco mil trescientos diecinueve pesos (\$175.319) por el capital de la cuota vencida el 01 de enero de 2020, junto a los intereses corrientes causados, por el valor de noventa y tres mil seiscientos veintiséis pesos (\$93.626).

Más los intereses moratorios causados desde el 02 de enero de 2020 hasta el pago de la obligación.

2. Por el valor de ciento setenta y siete mil novecientos veinte pesos (\$177.920) por el capital de la cuota vencida el 01 de febrero de 2020 junto con los intereses corrientes por el valor de noventa y un mil veinticinco pesos (91.025).

Así como los intereses moratorios causados desde el 02 de febrero de 2020 hasta el pago de la obligación.

3. Por la suma de ciento ochenta mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$180.568) por el capital de la cuota vencida el 01 de marzo de 2020, más los intereses corrientes por el valor de ochenta y ocho mil trescientos setenta y siete pesos (\$88.377), junto con los intereses



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

moratorios causados desde el 02 de marzo de 2020 hasta el pago de la obligación.

4. Por el valor de ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos (\$183.263) por la cuota vencida el 01 de abril de 2020, más los intereses corrientes por el valor de ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$85.682). Junto con los intereses moratorios causados desde el 02 de abril de 2020 hasta el pago de la obligación.
5. Por el valor de ciento ochenta y seis mil siete pesos (\$186.007) por el valor del capital de la cuota vencida el 01 de mayo de 2020, junto con el valor de ochenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos (\$82.938). Más los intereses moratorios causados desde el 02 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.
6. Por el valor de ciento ochenta y ocho mil ochocientos pesos (\$188.800) por concepto de capital de la cuota vencida el 01 de junio de 2020, más los intereses corrientes causados por el valor de ochenta mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$80.145) junto con los intereses moratorios causados desde el 02 de junio de 2020 hasta el pago de la obligación.
7. Por el valor de ciento noventa y uno mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$191.644) por concepto de capital de la cuota vencida del 01 de julio de 2020, junto a los intereses moratorios causados por el valor de setenta y siete mil trescientos un pesos (\$77.301) junto con los intereses moratorios causados desde el 02 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación.
8. Por el valor de ciento noventa y cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos (\$194.539) por concepto de capital de la cuota vencida el 01 de agosto de 2020, junto con los intereses corrientes causados por el valor de setenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos (\$74.406) junto a los intereses moratorios causados desde el 02 de agosto de 2020.
9. Por el valor de ciento noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$197.486) por el concepto de capital causados por la cuota vencida el 01 de septiembre de 2020, más los intereses corrientes causados por el valor de setenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$71.486) junto a los intereses moratorios causados desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el pago de la obligación.
10. Por el valor de doscientos mil cuatrocientos pesos ochenta y seis pesos (\$200.486) por el valor de capital a la cuota del 01 de octubre de 2020, más los intereses corrientes causados por el valor de sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$68.459) junto a



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

los intereses moratorios causados desde el 02 de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.

11. Por el valor de doscientos tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$203.544) por el concepto de capital a la cuota del 01 de noviembre de 2020, junto con los intereses corrientes por el valor de sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos (\$65.405), junto con los intereses moratorios causados desde el 02 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.
12. Por el valor de doscientos seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$206.649) por concepto de capital a la cuota del 01 de diciembre de 2020, junto con el valor de sesenta y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$62.269) junto con los intereses moratorios causados desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.
13. Por la suma de tres millones setecientos setenta y ocho mil ciento ochenta un pesos (\$3.778.181) por el valor a capital de conformidad a la cláusula aceleradora.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los demandados al (la) (los) JOSE ALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.096.712 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados JOSE ALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.096.712, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.271.808 y tarjeta profesional 286.816 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO